



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 472-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

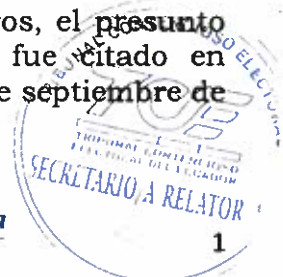
“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2019.- Las 09h40.- **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 15 de agosto de 2019, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito suscrito por el doctor German Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, por el cual presenta denuncia en contra del señor **KLEVER AURELIO LÓPEZ ZABALA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1400240808, Presidente provincial de Morona Santiago del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, quien presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (fs. 1-40)
- 1.2. Luego del sorteo realizado el 20 de agosto de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 472-2019-TCE, al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 22 de agosto de 2019, a las 10h52, se recibe en este Despacho el expediente en cuarenta y tres (43) fojas.
- 1.4. Mediante Auto de 24 de septiembre de 2019, a las 09h30, en mi calidad de Juez de instancia admití a trámite la causa, dispuse la citación al presunto infractor señor **KLEVER AURELIO LÓPEZ ZABALA**, y fijé para el día **martes 8 de octubre de 2019, a las 09h00**, la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (fs. 45 y 46 vta.)
- 1.5. Conforme la razón sentada por el citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, licenciado Nicolás Herrera Monteros, el presunto infractor, señor **KLEVER AURELIO LÓPEZ ZABALA**, fue citado en persona con el contenido de la presente denuncia, el 25 de septiembre de 2019 a las 17h15.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

- 1.6. Mediante decreto ejecutivo No. 884, de 3 de octubre de 2019, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decretó:

“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas; así como también, la alerta de una posible radicalización de la medida en todo el territorio nacional, ya que las diferentes agrupaciones continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida. Tal situación, requiere de intervención emergente a fin de precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia. De la movilización de las Fuerzas Armadas reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado. De la movilización de la Policía Nacional, reafirmese que la misma tendrá por objeto reforzar el control interno para garantizar la integridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos a nivel nacional y la intervención emergente ante incidentes flagrantes que vulneren derechos de las personas.

Artículo 3.- SUSPENDER en todo el territorio nacional el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales. La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas a nivel nacional consiste en limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

Artículo 4.- LIMITAR el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos con el objeto de impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros, o se generen actos vandálicos que atenten contra la vida o propiedad de las personas y preservar así el orden público. Se excepciona el transporte público administrado por las entidades estatales, así como el transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencias y similares, seguridad y transporte policial y militar.

Artículo 5.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas y el orden y la seguridad interna. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos. Toda requisición sea de bienes o servicios, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Reglamento de Requisición de Bienes.

Artículo 6.- ESTABLECER como zona de seguridad todo el territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador”.

- 1.7. Mediante auto de 08 de octubre de 2019, a las 08h06, este Juzgador en vista de la imposibilidad de poder trasladarse a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, prevista para el día martes 08 de octubre de 2019 a las 09h00, dadas las circunstancias que son de conocimiento público dispuso: **i)** la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento y **ii)** la suspensión de los plazos para resolver la presente causa. (fs. 59 y 60 vta.)

Por los antecedentes descritos, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- La inmediata apertura de los plazos para conocer y resolver la presente causa, en tal virtud la señora Secretaria Relatora en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, siente la razón correspondiente.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascañal N37. 49 y Portale
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

SEGUNDO.- Fijar para el día **miércoles 30 de octubre de 2019 a las 09h30** la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que tendrá lugar en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicado en la ciudad de Macas, en las calles Manuel Moncayo y 24 de Mayo, a tal efecto cuéntese con el apoyo logístico necesario por parte de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para la utilización de su auditorio institucional, así como, las herramientas tecnológicas que sean del caso.

TERCERO.- Por cuanto hasta la presente fecha el Defensor Público Provincial de Morona Santiago, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador mediante auto de 24 de septiembre de 2019, a las 09h30, ofíciase bajo prevenciones de ley, al Defensor Público Provincial de Morona Santiago, en su despacho ubicado en la ciudad de Macas, advirtiéndole de la obligación de designar dentro de las 24 horas subsiguientes a la notificación del presente auto, el defensor público que comparecerá en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y garantizará el derecho de defensa del presunto infractor.

CUARTO.- Ofíciase con el contenido del presente auto al Comandante de Policía de Morona Santiago, en su despacho ubicado en la ciudad de Macas, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que tendrá lugar el **miércoles 30 de octubre de 2019 a las 09h30**, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicado en la ciudad de Macas, en las calles Manuel Moncayo y 24 de Mayo.

QUINTO.- Se les recuerda a las partes procesales su obligación de acudir a la referida diligencia y sustentar en legal y debida forma sus argumentos de cargo y descargo así como seguir las disposiciones contenidas en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto:

6.1. Al Denunciante, doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral del Morona Santiago, y a su patrocinador en los correos electrónicos **germanledesma@cne.gob.ec**, **pamelacapelo@cne.gob.ec** y **anitarodriguez@cne.gob.ec** conforme lo solicita.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

6.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec y danilozurita@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SÉPTIMO.- Por cuanto el accionado sigue sin cumplir con lo ordenado por esta judicatura mediante auto de 24 de septiembre de 2019 a las 09h30, al no señalar lugar para futuras notificaciones, en garantía del debido proceso y el acceso a la tutela judicial efectiva, notifíquesele en el correo electrónico **aurelioklz69@gmail.com**, señalado en su escrito de denuncia por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

OCTAVO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 22 de octubre de 2019.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

